



DOCUMENTACIÓN A TRATAR EN LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

PUNTO PRIMERO.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

En la reunión de Junta Rectora del 15 de Marzo de 2018, se acordó la Convocatoria de las Asambleas Provinciales y General Extraordinaria, siendo el primer punto del Orden del Día:

Propuesta de modificación de los Estatutos Sociales.

El objeto de la propuesta es la actualización de las leyes y normativas a las que se hace referencia en los estatutos, sustituyendo las obsoletas o derogadas por las que actualmente están en vigor. En concreto esto se realiza en los artículos siguientes: 1.1, 5.1, 6,7, 12.1, 32.6, 33.4, 48.1, 51.1, 51.5, 52.1, 56. d, 60, en la disposición final cuarta y en la cláusula de entrada en vigor.

Asimismo, se propone a la Asamblea la modificación de los artículos que a continuación se detallan en el siguiente resumen. Para facilitar la comprensión de los cambios, en una columna se ha detallado el "Texto Vigente", señalando en rojo las partes que se suprimen o modifican, y en otra columna se detalla el "Texto Propuesto", señalando en azul los nuevos textos.

ARTICULO	TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
5.2.	La Mutua tiene su domicilio social en la ciudad de Valladolid (D.P. 47007), Paseo de Filipinos número 3.	La Mutua tiene su domicilio social en la ciudad de Valladolid (C.P. 47008), Avda. Madrid 72.
6	Los presentes Estatutos se elaboran y aprueban por la Asamblea General de la Mutua en cumplimiento de la obligación general de adaptación a sus preceptos prevista en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados; en el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo; y en el Reglamento de Entidades de Previsión Social aprobado por Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre; así como en los Reales Decretos 1588/1999, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, y 1589/1999, de 15 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.	Se suprime el artículo 6 porque ya carece de sentido.

10	<p>2. Asimismo podrán conservar la condición de Mutualistas quienes, habiendo tenido esta condición, dejen de prestar servicios en la Empresa Renault España S.A., así como de sus sociedades filiales o de sus entidades pertenecientes al Grupo Renault en España, de la propia Mutua o de las Empresas a aquellas vinculadas, y soliciten de la Mutua, dentro de los dos meses siguientes, continuar asociados de conformidad con las normas reglamentarias que se establezcan.</p> <p>En este caso deberán satisfacer, a su propio y exclusivo cargo, tanto la cuota personal correspondiente como la que viniera aportando la Empresa, en cada momento, por cada Mutualista.</p>	<p>Asimismo podrán conservar la condición de Mutualistas quienes, habiendo tenido esta condición, dejen de prestar servicios en la Empresa Renault España S.A., así como de sus sociedades filiales o de sus entidades pertenecientes al Grupo Renault en España, de la propia Mutua o de las Empresas a aquellas vinculadas, y soliciten de la Mutua, dentro de los dos meses siguientes, continuar asociados de conformidad con las normas reglamentarias que se establezcan.</p> <p>En este caso deberán satisfacer, a su propio y exclusivo cargo, la cuota personal correspondiente en cada momento. Estos Mutualistas serán denominados «Socios de Domicilio».</p>
12	Se introduce el apartado d "Departamento de Atención al Mutualista"	<p>d) Derechos de reclamación</p> <p>d.1) Todas las personas que ostenten la condición de mutualista, beneficiario o tercero afectado tendrán derecho a presentar las quejas y reclamaciones a través del Departamento de Atención al Mutualista de conformidad con la legislación aplicable y el Reglamento del Departamento de Atención al Mutualista.</p>
19.3	La Empresa RENAULT ESPAÑA S.A. tendrá la condición de Protector nato de la Mutua.	Las empresas del GRUPO RENAULT tendrán la condición de Protector nato de la Mutua.
23.2 f)	f) Nombramiento de los componentes de la Comisión de Control y aprobación, en su caso, del Informe a que se refiere el artículo 43.4 de los presentes Estatutos.	Se quita porque se sustituye la Comisión de Control por la de auditoría.
26.1	A fin de garantizar la efectiva participación de todos los Mutualistas en el gobierno de la Mutua, cada Asamblea General será precedida por la celebración de Asambleas Provinciales que tendrán lugar en las capitales de provincia donde existan centros de trabajo pertenecientes a RENAULT ESPAÑA S.A. o a otras Empresas vinculadas a la Mutua, y esta cuenta, al menos, con quinientos mutualistas. A tales efectos, se convocarán y celebrarán, entre tanto no sean ampliados, las siguientes Asambleas Provinciales:	A fin de garantizar la efectiva participación de todos los Mutualistas en el gobierno de la Mutua, cada Asamblea General será precedida por la celebración de Asambleas Provinciales que tendrán lugar en las capitales de provincia donde existan centros de trabajo pertenecientes al GRUPO RENAULT en España o a otras Empresas vinculadas a la Mutua, y esta cuenta, al menos, con quinientos mutualistas. A tales efectos, se convocarán y celebrarán, entre tanto no sean ampliados, las siguientes Asambleas Provinciales:
32	Se añade el punto 5	5. En caso de cese o ausencia definitiva, de alguno de los miembros de la Junta Rectora, éste será sustituido por uno de los suplentes elegidos del mismo centro de gestión al que pertenezca el miembro a sustituir.
34	Se introduce el apartado s y el ultimo pasa a denominarse t	s) Designar los responsables de las funciones clave y de los miembros de la comisión de auditoría.

35.3	Para la válida celebración de las reuniones será precisa la asistencia, por sí mismos o mediante representación otorgada por escrito y para cada reunión, de la mitad más de uno de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la anunciada para la primera, bastará con la concurrencia del Presidente o del Vicepresidente, del Secretario, y de cinco Vocales representantes de los Mutualistas.	Para la válida celebración de las reuniones será precisa la asistencia presencial o por vía telemática, por sí mismos o mediante representación otorgada por escrito y para cada reunión, de la mitad más de uno de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la anunciada para la primera, bastará con la concurrencia del Presidente o del Vicepresidente, del Secretario, y de cinco Vocales representantes de los Mutualistas.
36.2	La Comisión Ejecutiva estará constituida por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario de la Junta.	2. La Comisión Ejecutiva estará constituida por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario de la Junta Rectora y el Director General, este último con voz pero sin voto.
36	Se añade el punto 6 para recoger la sustitución de los miembros.	6. En caso de cese o ausencia definitiva, de alguno de los miembros de la Comisión Ejecutiva, éste podrá ser sustituido por otro miembro de la Junta Rectora.
41	Se añade el artículo 41	<p>Artículo 41.- Facultades del Director General</p> <p>Son facultades del Director General de la Mutua</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ejercer La dirección, gestión y organización ordinaria de la Mutualidad b) Ejercer la gestión de las inversiones, controlar servicios administrativos y departamento de contabilidad. c) Sus funciones comprenderán en todo caso: Ostentar la dirección y jefatura de todos los servicios de la Mutualidad, dependiendo del mismo sus unidades, personal y elementos materiales, que responderán ante aquel del exacto cumplimiento de sus funciones. d) Informar a la Comisión Ejecutiva sobre la resolución de expedientes relativos a incorporaciones, bajas, modificaciones, prestaciones y servicios de la Mutualidad. e) Ejercer u ostentar la representación de la Mutua a petición de la Comisión Ejecutiva en toda clase de actos, contratos, negocios y relaciones jurídicas ante el Estado y sus organismos, autoridades y agentes, o ante terceros. f) Facilitar a los miembros de la Junta Rectora cuantos datos soliciten con relación a la situación de la Mutualidad.

42.3	Se añade al final del punto 3	“Los miembros de los Centros de Gestión que no sean vocales de la Junta Rectora, serán los suplentes de aquellos miembros de la Junta Rectora que, habiendo sido elegidos por ese mismo Centro de Gestión, cesen o se ausenten según lo recogido en el Art. 32 apartado 5 de los Estatutos”.
42.4	Sin perjuicio de la ejecución de las facultades delegadas que les sean atribuidos por la Junta Rectora, los Centros de Gestión provinciales podrán formular ante aquella las propuestas que estimen convenientes para el mejor desarrollo de sus funciones y la más eficaz consecución de los objetivos mutuales.	Sin perjuicio de la ejecución de las facultades delegadas que les sean atribuidos por la Junta Rectora, los Centros de Gestión provinciales podrán formular ante aquella las propuestas que estimen convenientes para el mejor desarrollo de sus funciones y la más eficaz consecución de los objetivos mutuales. Asimismo, será competencia de los centros de gestión la solicitud, tramitación y reconocimiento de prestaciones, así como la interpretación de los Reglamentos y Acuerdos que, en desarrollo y ejecución de los presentes Estatutos, sea preciso adoptar para su concesión revisión o revocación, se efectuará por la Junta Rectora a través de los centros de gestión, cuyas propuestas serán sometidas a aquella para su ratificación y ejecución en su caso.
43.3	La Comisión de Inversiones estará constituida por tres miembros, todos ellos miembros de la Junta Rectora.	La Comisión de Inversiones estará constituida por los cuatro miembros de la Comisión Ejecutiva y el Director General de la mutualidad, este último con voz pero sin voto.
43.4	Será Presidente de la Comisión quien lo sea de la Junta Rectora, actuando como Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario de la Mutua o, en su ausencia, el miembro de la Junta Rectora que esta hubiera designado al efecto.	Será Presidente de la Comisión quien lo sea de la Junta Rectora, actuando como Secretario el Secretario de la Mutua o, en su ausencia, el miembro de la Comisión de Inversiones que esta hubiera designado al efecto.
43.6	La Comisión de Inversiones adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.	La Comisión de Inversiones adoptará sus acuerdos respetando siempre la política de inversiones de la Mutua.
43.9	Se añade	El control de las inversiones, se ejercerá por un organismo independiente nombrado por la Junta Rectora. El control se realizará siguiendo la política de inversiones de la mutualidad, y los procedimientos establecidos, así como las indicaciones del organismo regulador.

44	Desaparece la comisión de prestaciones por haber transferido sus competencias a los centros de gestión y Junta Rectora, y aquí se introduce la Comisión de Auditoría.	<p>ARTÍCULO 44.- COMISIÓN DE AUDITORÍA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Comisión de Auditoría es el órgano delegado de la Junta Rectora para el ejercicio de las facultades de consejo relativas a la supervisión y control de la actividad de la Mutua, de la veracidad, objetividad y transparencia de la contabilidad social, de la información económica y financiera y del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sometidas a la Mutua. 2. La Comisión de Auditoría es nombrada por la junta rectora y deben formar parte al menos 3 y no más de 5 miembros de la junta rectora y al menos un miembro independiente no perteneciente a la Junta Rectora. 3. Actuará como Secretario de la Comisión de Auditoría el Responsable de la Función de Auditoría Interna, quien tendrá voz pero no voto en las reuniones. 4. Las reuniones de la Comisión de Auditoría se ajustarán a lo dispuesto para la Junta Rectora en los presentes Estatutos y a su reglamento específico. 5. La Comisión de Auditoría adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente. 6. Los miembros de la Comisión de Auditoría ejercerán su cargo mientras pertenezcan a la Junta Rectora, aplicándose a los mismos igual régimen de suplencias que el previsto para ésta, a excepción de los miembros independientes cuyo nombramiento y sustitución, serán realizados por la Junta Rectora. 7. La Junta Rectora facilitará a la Comisión de Auditoría cuantos medios y asesoramiento sean precisos para el desarrollo de sus funciones.
----	---	---

Finalmente, se renumeran todos los artículos debido a las supresiones de algunos y a los nuevos insertados.

MUTUA DE PREVISION SOCIAL A PRIMA FIJA DEL PERSONAL DE RENAULT ESPAÑA, MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL



PROPUESTA DE MODIFICACION DE ESTATUTOS SOCIALES

TITULO PRIMERO. *NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO, PRINCIPIOS ESTATUTARIOS, DURACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL, DOMICILIO Y ADAPTACIÓN REGLAMENTARIA*

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN

1. La *Mutua de Previsión Social a prima fija del Personal de Renault España, Mutualidad de Previsión Social* (la *Mutua*), constituye con tal denominación, una mutualidad de previsión social sometida a la Ley 20/2015 de 14 de julio de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, a su Reglamento de desarrollo aprobado por R. Decreto 1060/2015 de 20 de noviembre y al Reglamento de Entidades de Previsión Social aprobado por Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre. Y se rige por los presentes Estatutos, los Reglamentos o Acuerdos adoptados para su desarrollo o ejecución, y las demás disposiciones legales que le sean de aplicación.
2. La Mutua goza de personalidad jurídica propia e independiente de la de sus Mutualistas, Beneficiarios y Protectores, pudiendo en consecuencia, con plena capacidad de obrar, adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes y derechos de todas clases, disponer de los mismos, administrarlos, contraer obligaciones y realizar cuantos actos y contratos sean necesarios, sin mas limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos o en las disposiciones legales en vigor.

ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL

1. La Mutua tiene por objeto el ejercicio de una modalidad aseguradora de carácter voluntario, complementario e independiente del sistema de Seguridad Social obligatoria, mediante cuotas y aportaciones de sus Mutualistas y Protectores destinadas a la cobertura de la previsión de riesgos sobre las personas y sobre las cosas que se contemplan y regulan en los presentes Estatutos.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el número anterior, la Mutua podrá realizar las demás operaciones de seguro que legalmente se hallen permitidas, así como ampliar sus prestaciones u otorgar prestaciones sociales previa obtención de la pertinente autorización administrativa. Igualmente podrá constituirse en Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, previa adopción del acuerdo pertinente por su Junta Rectora y notificación del mismo al Ministerio de Economía y Hacienda.

ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS ESTATUTARIOS

1. La Mutua se rige, con carácter general, por los siguientes principios normativos:
 - a) Carece de ánimo de lucro.

- b) La condición de tomador del seguro o de asegurado es inseparable de la de Mutualista sin perjuicio de los distintos derechos y obligaciones que respectivamente deriven de ambas condiciones.
 - c) Los derechos y obligaciones mutuales son iguales para todos los Mutualistas, sin perjuicio de que sus aportaciones y prestaciones guarden la relación establecida en los presentes Estatutos y atiendan a las circunstancias que concurren en cada uno de ellos.
 - d) La responsabilidad personal de los Mutualistas por las deudas mutuales quedan limitadas al tercio de la suma de las aportaciones que hubieran satisfecho en los tres últimos ejercicios, con independencia de la cuota del ejercicio corriente.
 - e) La incorporación de los Mutualistas a la Mutua será en todo caso voluntaria.
 - f) La Mutua asumirá directamente los riesgos garantizados a los Mutualistas, sin practicar operaciones de coaseguro ni de aceptación de reaseguro, si bien podrá realizar operaciones de cesión en reaseguro con entidades aseguradoras autorizadas para operar en España.
2. La Mutua establecerá el adecuado régimen de servicios que garantice el más exacto cumplimiento de las prestaciones asumidas en favor de sus Mutualistas, Beneficiarios o derechohabientes.
 3. Las prestaciones económicas que se garanticen no podrán exceder de los límites cuantitativos máximos establecidos en la legislación vigente en cada momento.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN

La Mutua se instituye por tiempo indefinido

ARTÍCULO 5.- ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 20/2015, de 14 de julio de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, el ámbito de la Mutua se extiende a todo el territorio nacional español, alcanzando su actividad aseguradora a los Mutualistas y Beneficiarios del mismo aun cuando se encuentren fuera de aquel.
2. La Mutua tiene su domicilio social en la ciudad de Valladolid (C.P. 47008), Avenida de Madrid número 72.
3. La Junta Rectora podrá variar la sede social dentro de la población de su domicilio social, así como proceder, en su caso, a la apertura de sucursales, delegaciones, representaciones o locales secundarios.

ARTÍCULO 6.- CONTRATO DE SEGURO

1. La relación jurídica entre la Mutua y sus Mutualistas en cuanto tomadores del seguro o asegurados se regirá por la Ley 20/2015 de 14 de julio de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, por su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 1060/2015 de 20 de Noviembre; por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; y por las demás disposiciones que regulen la actividad aseguradora.
2. Los presentes Estatutos, así como los Reglamentos o Acuerdos adoptados para su desarrollo o ejecución, constituyen las normas contractuales complementarias de la legislación aseguradora en vigor, y deberán ser entregados a cada Mutualista al tiempo de su asociación, además de cuando resulten aprobados, alterados o de cualquier modo modificados por la Asamblea General.

TITULO SEGUNDO. DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 7.- PATRIMONIO DE LA MUTUA

El patrimonio de la Mutua está constituido por todos los bienes, derechos y obligaciones de la misma al tiempo de aprobarse los presentes Estatutos, quedando reflejado en las correspondientes partidas de activo y pasivo obrantes en su Balance.

ARTÍCULO 8.- RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros de la Mutua estarán constituidos por:

- a) Las cuotas de los Mutualistas.
- b) Las aportaciones de los Protectores.
- c) Las rentas, intereses o cualesquiera otros rendimientos de sus elementos patrimoniales.
- d) Las donaciones, legados, subvenciones y cualesquiera otros ingresos que, por cualquier causa o circunstancia, provengan de personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas.

- e) Los ingresos que pudieran obtenerse por derramas pasivas entre los Mutualistas.

ARTÍCULO 9.- AFECCIÓN DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Mutua se halla afecto al cumplimiento de su objeto social, quedando asignados sus recursos financieros al fondo mutual, fondos de maniobra, provisiones técnicas, margen de solvencia y fondos de garantía que exige la Ley.

TÍTULO TERCERO. DE LOS MUTUALISTAS, BENEFICIARIOS Y PROTECTORES

ARTÍCULO 10.- MUTUALISTAS

1. Podrán ser Mutualistas todos los trabajadores de la Empresa RENAULT ESPAÑA S.A., así como de sus sociedades filiales o de sus entidades pertenecientes al GRUPO RENAULT EN ESPAÑA, de la propia Mutua o de las Empresas a aquellas vinculadas, que hayan solicitado su incorporación voluntaria a la Mutua y paguen las cuotas correspondientes.
2. Asimismo podrán conservar la condición de Mutualistas quienes, habiendo tenido esta condición, dejen de prestar servicios en la Empresa RENAULT ESPAÑA S.A., así como de sus sociedades filiales o de sus entidades pertenecientes al GRUPO RENAULT EN ESPAÑA, de la propia Mutua o de las Empresas a aquellas vinculadas, y soliciten de la Mutua, dentro de los dos meses siguientes, continuar asociados de conformidad con las normas reglamentarias que se establezcan. En este caso deberán satisfacer, a su propio y exclusivo cargo, la cuota personal correspondiente en cada momento. Estos Mutualistas serán denominados «Socios de Domicilio».

ARTÍCULO 11.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE MUTUALISTA

1. La condición de Mutualista deberá solicitarse por escrito a la Junta Rectora de la Mutua mediante la cumplimentación y firma de los correspondientes documentos normalizados de asociación, adhiriéndose expresamente el solicitante a los fines de la misma y comprometiéndose a cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos y Acuerdos adoptados para su ejecución y desarrollo. A tal fin se hará entrega al solicitante, por escrito, de la información a que se refiere el Art. 122, aprobado por Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de cuya recepción se dejará la debida y suficiente constancia.
2. La condición de Mutualista se adquirirá con efectos de la fecha del acuerdo de admisión de la Junta Rectora.
3. No podrá denegarse la admisión de un Mutualista por causa de la naturaleza o duración de la relación jurídica que le vincule con las Empresas mencionadas en el artículo 11 de los presentes Estatutos, ni en razón a la raza, sexo, religión, opinión, asociación política o sindical, o cualquier otra circunstancia personal o social.

ARTÍCULO 12.- DERECHOS DE LOS MUTUALISTAS

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1 c) de los presentes Estatutos, todos los Mutualistas ostentarán iguales derechos y obligaciones, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos o actos que impliquen discriminación entre los mismos.
2. Los Mutualistas, siempre que se encuentren al corriente del pago de sus cuotas obligatorias y derramas pasivas, en su caso, tendrán los derechos políticos, económicos y de información que se enumeran seguidamente:

a) Derechos políticos:

- a.1) De participación en la dirección y gestión de la Mutua, mediante el ejercicio del derecho de voto como elector o concurriendo como candidato, en las elecciones a sus órganos estatutarios de dirección.
- a.2) De participación en las Asambleas Generales de Delegados y en las Asambleas Provinciales, ordinarias o extraordinarias, que celebre la Mutua, asistiendo a las mismas, formulando propuestas y participando en sus deliberaciones y votaciones en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- a.3) De solicitud de convocatoria de la Asamblea General, en los términos establecidos en el artículo 22.3 de los presentes Estatutos.

b) Derechos económicos:

- b.1) De percepción, en la forma y condiciones que se señalan en los presentes Estatutos y en los Reglamentos y Acuerdos adoptados para su ejecución y desarrollo, y salvo prescripción del derecho a reclamarlas, de las prestaciones, derramas activas y beneficios derivados de la cualidad de Mutualista.
 - b.2) De participación en la distribución del patrimonio mutual en caso de disolución y liquidación de la Mutua, conforme previenen los presentes Estatutos y ordene la legislación que resulte de aplicación.
 - b.3) De limitación de la responsabilidad personal por razón de las deudas mutuales, en los términos establecidos en el artículo 3.1 d) de los presentes Estatutos.
- c) **Derechos de información:**
- c.1) De información general, solicitando por escrito a la Junta Rectora las aclaraciones o informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto del funcionamiento de la Mutua, que deberán ser contestadas igualmente por escrito y dentro de un plazo no superior a treinta días hábiles contados desde la recepción de la solicitud. La Junta Rectora sólo podrá denegar la información solicitada cuando proporcionarla ponga en grave peligro los legítimos intereses de la Mutua, Tenga carácter confidencial o afecte a los derechos o situaciones de terceros.
 - c.2) De información económica anual, consistente en el derecho a solicitar por escrito a la Junta Rectora, dentro de los quince días hábiles anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea General, las explicaciones o aclaraciones que tengan por conveniente para que sean contestadas en la Asamblea General.
 - c.3) De información económica personal, consistente en la recepción anual de una comunicación individualizada comprensiva de la Memoria, Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, así como, cuando se produzcan, de las modificaciones legislativas o estatutarias que afecten sustancialmente a la información facilitada en el momento de adquirir la condición de Mutualista. Estas comunicaciones se efectuarán mediante los sistemas habituales de relación con los Mutualistas.
- d) **Derechos de reclamación:**
- d.1) Todas las personas que ostenten la condición de mutualista, beneficiario o tercero afectado tendrán derecho a presentar las quejas y reclamaciones a través del Departamento de Atención al Mutualista de conformidad con la legislación aplicable y el Reglamento del Departamento de Atención al Mutualista.

ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES DE LOS MUTUALISTAS

Los Mutualistas tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos, así como los Reglamentos y Acuerdos adoptados para su desarrollo y ejecución.
- b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Mutua.
- c) Abonar las cuotas que les correspondan en la forma, plazos y cuantía que se determinen por la Asamblea General, así como las derramas pasivas que, en su caso, pudieran acordarse por la citada Asamblea.
- d) Proporcionar puntualmente a la Mutua la información que le sea requerida, las alteraciones de su domicilio o residencia, y cuantas otras circunstancias personales cuyo acaecimiento o alteración puedan suponer el nacimiento del derecho a prestaciones, variación de las mismas, agravación de los riesgos asegurados, o quebranto para la Mutua.
- e) Aceptar los cargos para los que resulten elegidos.
- f) Responder, hasta la fecha en que causen baja, de las obligaciones a que se refiere el artículo 13.2, b), b.3), de los presentes Estatutos.
- g) Cuantas otras se deriven de los presentes Estatutos o de la legislación vigente en materia de seguros privados.

ARTÍCULO 14.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MUTUALISTA

1. Se pierde la condición de Mutualista por alguna de las siguientes causas:
 - a) Adquisición de la condición de Beneficiario de la Mutua como consecuencia del reconocimiento de las prestaciones que establece el Reglamento de Cotizaciones y

Prestaciones, salvo que se mantengan aportaciones al mismo en los supuestos legal o estatutariamente procedentes.

- b) Fallecimiento del Mutualista.
 - c) Baja voluntaria comunicada por escrito a la Junta Rectora de la Mutua.
2. Perdida la condición de Mutualista, la nueva adquisición de la misma se regirá por lo establecido en el artículo 12 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 15.- MUTUALISTAS EN SUSPENSO

1. Los Mutualistas que cesen o suspendan el pago de sus aportaciones a la Mutua adquirirán la condición de Mutualistas en Suspense.
2. Los Mutualistas en Suspense podrán rehabilitar en cualquier momento la condición de Mutualista, bastando para ello el mero reinicio de sus aportaciones a la Mutua.

ARTÍCULO 16.- DERECHOS DE LOS MUTUALISTAS EN SUSPENSO

1. Los Mutualistas en Suspense ostentarán los derechos establecidos en el artículo 13.2 de los presentes Estatutos.
2. A los derechos económicos de los Mutualistas en Suspense les serán de aplicación lo dispuesto en el artículo 10.2 del Reglamento de Cotizaciones y Prestaciones.
3. Las prestaciones que en su momento proceda reconocer en favor de los Mutualistas en Suspense serán las equivalentes a sus derechos económicos en la fecha de acaecimiento del hecho causante.

ARTÍCULO 17.- OBLIGACIONES DE LOS MUTUALISTAS EN SUSPENSO

Los Mutualistas en Suspense tienen las obligaciones establecidas en los apartados *a), b), d), f) y g)* del artículo 14 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 18.-MUTUALISTAS HONORARIOS Y MUTUALISTAS FUNDADORES

1. La Asamblea General, a propuesta de la Junta Rectora, podrá nombrar Mutualistas Honorarios a aquellas personas físicas o jurídicas que por sus relevantes servicios a la Mutua fueran merecedoras de tal distinción honorífica.
2. Son Mutualistas Fundadores los Mutualistas que participaran, en su día, en el acuerdo fundacional de la Mutua.
3. Los derechos y obligaciones de los Mutualistas no serán de aplicación, en ningún caso, a los Mutualistas Honorarios o Fundadores.

ARTÍCULO 19.- PROTECTORES

1. La Asamblea General, a propuesta de la Junta Rectora, podrá nombrar Protectores a las personas físicas o jurídicas que contribuyan directa y desinteresadamente a la consecución de los fines de la Mutua.
2. La Mutua será Protector con respecto a sus propios trabajadores y empleados, quedando obligada a efectuar las aportaciones y retenciones que le correspondan conforme a lo establecido en los artículos 1.1 b), 2.1, y concordantes, del Reglamento de Cotizaciones y Prestaciones.
3. Las empresas del GRUPO RENAULT tendrán la condición de Protector nato de la Mutua.
4. La realización de aportaciones por los Protectores no implicará, en ningún caso, que aquellos adquieran la condición de Mutualistas.
5. Los Protectores proporcionarán a la Mutua, en todo momento, la colaboración necesaria en materia de información sobre movimientos de personal, recaudación y pago de cotizaciones, certificación de servicios prestados y cualesquiera otras que puedan redundar en la mejora de la gestión administrativa de la Mutua.

ARTÍCULO 20.- BENEFICIARIOS

1. Son Beneficiarios los perceptores de alguna o algunas de las prestaciones establecidas en los presentes Estatutos.
2. Cesará la condición de Beneficiario cuando se dejen de reunir los requisitos que dieron lugar a la percepción de prestaciones de la Mutua.
3. Los Beneficiarios vienen obligados a comunicar las variaciones que se produzcan en sus circunstancias personales, domicilio, estado civil y situación económica cuando afecten o repercutan en el disfrute de las prestaciones o beneficios de la Mutua.

4. Los Beneficiarios carecerán, a todos los efectos, de la condición de Mutualistas.

TÍTULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 21.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN

Los órganos rectores de la Mutua son la Asamblea General y la Junta Rectora.

CAPÍTULO PRIMERO. ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 22.- NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

1. La Asamblea General, debidamente constituida, es la reunión de los Delegados Provinciales para deliberar y tomar acuerdos, como órgano supremo de expresión de la voluntad social, respecto de cuantas materias le atribuyan la legislación vigente y los presentes Estatutos.
2. Los Mutualistas participan en la Asamblea General a través de sus Delegados Provinciales, conforme a lo establecido en los artículos 27 y concordantes de los presentes Estatutos.
3. La Asamblea General se celebrará, en todo caso, en la circunscripción provincial donde radique el domicilio social de la Mutua.

ARTÍCULO 23.- COMPETENCIAS

1. La competencia de la Asamblea General se extiende, con carácter general, a todos los asuntos propios de la Mutua.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el número 1 precedente, es preceptivo la adopción de acuerdos por la Asamblea General en los supuestos siguientes:
 - a) Nombrar o ratificar y revocar a los miembros de la Junta Rectora en los términos resultantes de los procesos electorales correspondientes.
 - b) Censura de la gestión social, aprobación de las cuentas y presupuestos anuales, y distribución y aplicación de los resultados, en su caso previa detracción de la participación en beneficios reconocida a los asegurados.
 - c) Establecimiento de las cuotas y aportaciones mutuales.
 - d) Establecimiento de derramas activas o pasivas entre los Mutualistas y de las normas que deberán aplicarse para su cálculo y distribución, así como acordar nuevas aportaciones obligatorias al fondo mutual y, en su caso, el reintegro de las aportaciones existentes.
 - e) Reducción, en su caso, de las prestaciones o de las prestaciones sociales.
 - f) Nombramiento de auditores externos.
 - g) Traslado del domicilio social fuera de la población actual.
 - h) Aprobación y modificación de los presentes Estatutos y de los Reglamentos de la Mutua.
 - i) Transformación, fusión, escisión, agrupación temporal, cesión o adquisición de cartera, y disolución de la Mutua, en los términos contenidos en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.
 - j) Solicitud de revocación de la autorización administrativa concedida a la Mutua.
 - k) Resolución, en su caso, de las impugnaciones formuladas por los Mutualistas frente a actos o acuerdos de la Junta Rectora, de conformidad con lo dispuesto al efecto en los presentes Estatutos.
 - l) Implantación, suspensión, segregación, eliminación, transformación, agregación o modificación de las prestaciones mutuales, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los Beneficiarios de las mismas.
 - m) Ejercicio de la acción de responsabilidad frente a los miembros de la Junta Rectora.
 - n) Cualesquiera otros que se le sean sometidos por la Junta Rectora.
3. Las competencias que corresponden a la Asamblea General en virtud de este artículo son indelegables.

ARTÍCULO 24.- CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES

1. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

2. Son Ordinarias las Asambleas que, previa convocatoria al efecto de la Junta Rectora, deberán celebrarse necesariamente dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio económico, para el examen y aprobación de la gestión social, Memoria, Balance y Cuenta de pérdidas y ganancias y Presupuesto anual de la Mutua, así como para resolver sobre las demás materias que le someta la Junta Rectora.
3. Todas las demás Asambleas tendrán el carácter de Extraordinarias, y se celebrarán cuando las convoque la Junta Rectora por estimarlo conveniente para los intereses sociales, o cuando así lo solicite un número de Mutualistas que represente, al menos, al 5 por 100 de los que hubiere en la Mutua a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. En este último caso, los solicitantes deberán expresar con claridad, en el requerimiento fehaciente de convocatoria dirigido a la Junta Rectora, que será inexcusable, el Orden del Día de la Asamblea cuya celebración solicitan, así como el texto definitivo de los Proyectos de Acuerdo que someterán a la aprobación de la misma. La Junta Rectora procederá, seguidamente a la recepción de los mencionados documentos, en la forma que determinan los presentes Estatutos para la convocatoria y celebración de las Asambleas Generales.
4. La Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, podrá deliberar y decidir sobre cualquier asunto propio de su competencia que haya sido incluido en el Orden del Día de la convocatoria.

ARTÍCULO 25.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. La convocatoria de las Asambleas Ordinarias se realizará por la Junta Rectora mediante anuncio publicado en la sede social y en cada uno de los Centros de Gestión con una antelación de, al menos, quince días hábiles a la fecha fijada para su celebración, salvo en caso de modificación de Estatutos o Reglamento de Cotizaciones y Prestaciones, que se convocará con una antelación de, al menos, un mes.
2. La convocatoria expresará la fecha, hora y lugar de la reunión en primera convocatoria, así como el Orden del Día de la misma. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha, hora y lugar en que, si procediera, se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.
3. No obstante lo establecido en los números anteriores, la Junta Rectora podrá sustituir la convocatoria pública de la Asamblea por una comunicación escrita a cada Mutualista.
4. La Junta Rectora deberá incluir en el Orden del Día, en todo caso, las propuestas presentadas por los Mutualistas que se hallen facultados para solicitar convocatoria extraordinaria de la Asamblea General conforme a lo dispuesto en el artículo 25.3 de los presentes Estatutos.
5. La convocatoria de las Asambleas Extraordinarias se efectuará con la mayor antelación posible, ajustándose en todo lo demás a lo establecido para las Asambleas Ordinarias en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 26.- ASAMBLEAS PROVINCIALES Y ELECCIÓN DE DELEGADOS

1. A fin de garantizar la efectiva participación de todos los Mutualistas en el gobierno de la Mutua, cada Asamblea General será precedida por la celebración de Asambleas Provinciales que tendrán lugar en las capitales de provincia donde existan centros de trabajo pertenecientes al GRUPO RENAULT en España o a otras Empresas vinculadas a la Mutua, y esta cuente, al menos, con quinientos mutualistas. A tales efectos, se convocarán y celebrarán, entre tanto no sean ampliados, las siguientes Asambleas Provinciales:
 - a) Asamblea Provincial de Valladolid.
 - b) Asamblea Provincial de Madrid.
 - c) Asamblea Provincial de Palencia.
 - d) Asamblea Provincial de Sevilla.
2. La celebración de las Asambleas Provinciales se ajustará a las siguientes normas:
 - a) La convocatoria y elaboración del Orden del Día de cada Asamblea Provincial corresponderá a la Junta Rectora de la Mutua.
 - b) Serán convocados, únicamente, los Mutualistas pertenecientes al ámbito territorial correspondiente a la Asamblea Provincial.
 - c) Con quince días naturales de antelación a la celebración de cada Asamblea General si fuera Ordinaria, o con la máxima posible en el caso de las Extraordinarias, se remitirá a los Mutualistas de cada ámbito provincial la correspondiente Convocatoria, que deberá incluir el Orden del Día y el texto de los proyectos de acuerdo cuya aprobación se vaya a proponer

ulteriormente a la Asamblea General, con indicación de la fecha, lugar y hora previstos para su celebración.

- d) La Presidencia de la Asamblea Provincial será ostentada por el Presidente de la Junta Rectora de la Mutua, y en su defecto por el Vicepresidente o miembro de la Junta Rectora que esta hubiere designado al efecto. Será Secretario quien lo sea de la Junta Rectora, en su defecto el miembro de la misma que esta hubiere designado al efecto, y en caso de ausencia de estos el Mutualista que en el propio acto sea designado como tal por los convocados.
 - e) Cada Mutualista tendrá derecho a un voto, que podrá ejercer personalmente o por delegación en otro Mutualista asistente a la Asamblea Provincial, sin que este pueda representar a más de tres Mutualistas. La delegación de voto será expresa, se efectuará necesariamente por escrito, se acompañará de fotocopia del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o carnet de conducir del Mutualista delegante, y producirá únicamente efectos en la Asamblea General para la cual haya sido efectuada.
 - f) Las Asambleas Provinciales se ajustarán, en todo lo demás, a lo establecido para la Asamblea General en los presentes Estatutos.
 - g) Las Asambleas Provinciales designarán un Delegado Provincial ante la Asamblea General por cada doscientos cincuenta Mutualistas censados, o fracción, con un mínimo de tres Delegados por cada una de ellas. Su elección constituirá el último punto del Orden del Día de cada Asamblea Provincial.
 - h) El Acta de la Asamblea Provincial será custodiada personalmente por el Secretario de la misma hasta tanto sea entregada a la Junta Rectora de la Mutua.
3. Los Delegados Provinciales ostentarán, en la Asamblea General, tantos votos como Mutualistas hayan participado, presentes o representados, en la Asamblea Provincial correspondiente, y los ejercerán en el mismo sentido en que hayan sido emitidos.
 4. La Junta Rectora designará los miembros de la misma que deban asistir, en representación de aquella, a las Asambleas Provinciales.
 5. A efectos de lo dispuesto en los números precedentes, se considerará como domicilio de los Mutualistas el que conste en la Mutua como domicilio laboral de los mismos, o, en su caso, el último que hayan declarado a la Mutua tras adquirir tal condición.
 6. A efectos de lo dispuesto en los números precedentes, se considerarán mutualistas censados los que, en cada momento, se hallen en situación de alta a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 27.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. Para que la Asamblea General quede válidamente constituida en primera convocatoria será necesaria la asistencia de Delegados Provinciales que representen, al menos, a la mitad más uno de los Mutualistas que hayan asistido a las Asambleas Provinciales. En segunda convocatoria quedará constituida cualquiera que sea el número de Delegados Provinciales asistentes.
2. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, al menos, media hora de diferencia.

ARTÍCULO 28.- CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Rectora y, en su defecto, por quien ejerza sus funciones de acuerdo con los presentes Estatutos.
2. La Mesa estará constituida por los miembros de la Junta Rectora.
3. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Rectora y, en su defecto el miembro de la misma que esta hubiera designado al efecto.
4. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de la Asamblea, conceder la palabra y determinar el tiempo de las sucesivas intervenciones, someter a votación las cuestiones debatidas cuando lo estime procedente, y velar por el cumplimiento de las demás formalidades exigidas por las disposiciones vigentes y los presentes Estatutos.
5. Se consumirán, como máximo, tres turnos a favor y otros tres en contra de las propuestas que se sometan a la consideración de la Asamblea, salvo que el Presidente estime que los debates deban ampliarse en razón a su relevancia o a las circunstancias concurrentes, debiendo ser votadas a continuación.
6. Las votaciones serán nominales, computándose los votos emitidos por los Delegados Provinciales conforme consten en las Actas aprobadas en las Asambleas Provinciales correspondientes.
7. La Mesa votará siempre y precisamente en último lugar.

ARTÍCULO 29.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos.
2. Se adoptarán por la mayoría cualificada de dos terceras partes de los votos, presentes y representados, los acuerdos que se refieran a las siguientes materias:
 - a) Modificación de los Estatutos.
 - b) Transformación, fusión, escisión, cesión o adquisición de cartera, y disolución de la Mutua.
 - c) Establecimiento de derramas activas o pasivas entre los Mutualistas.
3. En caso de empate en las votaciones decidirá, con carácter dirimente, el voto del Presidente.
4. Todos los Mutualistas, incluso los disidentes y los que no hayan asistido a las Asambleas Provinciales, y los Beneficiarios de prestaciones mutuales en curso de pago, quedarán sometidos a los acuerdos de la Asamblea General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconozca.
5. Serán nulos los acuerdos que se adopten respecto de asuntos que no consten en el Orden del Día, salvo el de convocatoria de una nueva Asamblea General.

ARTÍCULO 30.- ACTA

1. El Acta de la sesión deberá expresar el lugar y fecha de la misma, el número de asistentes, el resumen de los asuntos discutidos, las intervenciones de las que se haya solicitado que quede constancia expresa en la misma, las decisiones adoptadas, y los resultados de las votaciones con expresión del sentido de los votos emitidos y de las abstenciones contabilizadas.
2. El Acta podrá ser aprobada por la propia Asamblea General a continuación de haberse celebrado, o dentro de los quince días hábiles siguientes, debiendo en todo caso firmarse por el Presidente, el Secretario y tres Delegados Provinciales elegidos por aquella, uno de los cuales deberá ser designado entre quienes representen a Mutualistas que mayoritariamente hayan disentido, en la Asamblea Provincial, de los acuerdos adoptados. Ninguno de los Delegados Provinciales designados a tal fin podrá negarse a firmar el Acta, sin perjuicio de hacer constar, mediante documento anexo a la misma, las objeciones o reparos que eventualmente pudiera manifestar respecto de su contenido.
3. El Acta de la reunión podrá ser sustituida, si así se acuerda previamente por la Junta Rectora de la Mutua, por un acta notarial levantada por Notario designado al efecto por esta.
4. El Acta de la reunión se incorporará al correspondiente Libro de Actas de la Institución.
5. Cualquier Delegado Provincial podrá obtener certificación literal del Acta de la reunión, o de alguno de los acuerdos adoptados en la misma.
6. Las certificaciones de las Actas, o de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, serán expedidas por el Secretario de la Junta Rectora, con el Visto Bueno del Presidente.
7. La formalización en instrumento publico de los acuerdos sociales corresponde, conjuntamente, al Presidente y al Secretario.

ARTÍCULO 31.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

1. Podrán ser impugnados, de conformidad con lo establecido en el presente artículo, los acuerdos adoptados por la Asamblea General que resulten contrarios a la Ley, se opongan a los presentes Estatutos, o lesionen, en beneficio de uno o varios Mutualistas o de terceros, los intereses generales de la Mutua.
2. Serán nulos los Acuerdos contrarios a la Ley. Los demás acuerdos a que se refiere el apartado anterior serán anulables.
3. No procederá la impugnación de un Acuerdo social cuando haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.
4. La acción de impugnación de los acuerdos nulos caducará en el plazo de un año, salvo que por su causa o contenido resulten contrarios al orden público. La acción de impugnación de los acuerdos anulables caducará en el plazo de cuarenta días naturales.
5. Están legitimados para la acción de impugnación los Delegados Provinciales y los Mutualistas que, en la Asamblea General o en la Asamblea Provincial, respectivamente, hayan votado en contra del acuerdo y conste en acta su oposición expresa al mismo, así como los Mutualistas que hubieran sido privados ilegítimamente de su derecho de voto.
6. **En lo no dispuesto por el presente artículo se estará a lo establecido, con carácter supletorio en los artículos 204 a 208 de la Ley de Sociedades de Capital.**

CAPÍTULO SEGUNDO. JUNTA RECTORA**ARTÍCULO 32.- DE LA JUNTA RECTORA**

1. La Mutua estará representada, dirigida y administrada por una Junta Rectora compuesta por doce miembros, constituida del modo siguiente:
 - a) Presidente.
 - b) Vicepresidente.
 - c) Tesorero.
 - d) Secretario.
 - e) Dos Vocales en representación del Centro de Gestión de Madrid.
 - f) Dos Vocales en representación del Centro de Gestión de Palencia.
 - g) Dos Vocales en representación del Centro de Gestión de Sevilla.
 - h) Dos Vocales en representación del Centro de Gestión de Valladolid.
 - i) Dos Vocales en representación de la Empresa RENAULT ESPAÑA S.A., que actuarán con voz pero sin voto.
2. Los miembros de la Junta Rectora, con excepción de los representantes de la Empresa RENAULT ESPAÑA S.A., deberán reunir la cualidad de Mutualistas y hallarse al corriente de sus obligaciones sociales, debiendo ser elegidos para cargo determinado, mediante votación libre, directa y secreta, listas cerradas por candidaturas presentadas, y sistema mayoritario de atribución de resultados.
3. No podrán ser elegidos ni designados miembros de la Junta Rectora quienes sean Mutualistas de Honor, los quebrados y concursados no rehabilitados, los incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargo público, los que hubieran sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales, o quienes no reúnan los requisitos de idoneidad legalmente establecidos al efecto, ni quienes adquieran o conserven un interés o realicen una actividad que genere conflicto de intereses con la Mutualidad. Tampoco podrán serlo los funcionarios al servicio de la Administración con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la Mutua.
4. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 20/2015 de 14 de julio de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, los miembros de la Junta Rectora serán reembolsados de los gastos que, debidamente justificados, deban efectuar con ocasión o como consecuencia del ejercicio de su cargo.
5. En caso de cese o ausencia definitiva, de alguno de los miembros de la Junta Rectora, éste será sustituido por uno de los suplentes elegidos del mismo centro de gestión al que pertenezca el miembro a sustituir.

ARTÍCULO 33.-DURACIÓN DEL CARGO DE MIEMBRO DE LA JUNTA RECTORA

1. Los miembros de la Junta Rectora ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos una o mas veces por periodos de igual duración.
2. Vencido el periodo de nombramiento quedarán en funciones hasta tanto se celebre el pertinente proceso electoral.
3. La renovación de la Junta Rectora se efectuará, en cada proceso electoral, por la totalidad de sus miembros.
4. Se causará baja en la Junta Rectora por revocación del nombramiento, por finalización del mandato, a petición propia, o por perder la condición de Mutualista de la Mutua

ARTÍCULO 34.- FACULTADES DE LA JUNTA RECTORA

1. La representación de la Mutua, en juicio y fuera de el, corresponde a la Junta Rectora, en forma colegiada y por decisión mayoritaria de sus miembros, teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, hasta donde fueran necesarias y sin limitación alguna, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, obligacionales, dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto de toda clase de bienes muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin otra excepción que la de aquellos asuntos que no estén incluidos en su finalidad mutual o sean competencia de la Asamblea General.

2. A título enunciativo, y no limitativo, quedan atribuidas a la Junta Rectora las siguientes competencias:
- a) Cumplimentar y ejecutar las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, adoptando en su caso los Reglamentos o Acuerdos necesarios para su desarrollo o ejecución, así como los acuerdos de la Asamblea General y cuantas normas de carácter general sean aplicables a la Mutua.
 - b) Desarrollar, integrar, interpretar y proponer la modificación de los presentes Estatutos, sin perjuicio de su ulterior aprobación, cuando sea preciso, por la Asamblea General.
 - c) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como las Provinciales que procedan, por sí o a petición de quienes estén facultados para ello, fijando el Orden del Día de las mismas.
 - d) Confeccionar y aprobar la Memoria, Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Presupuestos anuales que deban rendirse anualmente, para su aprobación, ante la Asamblea General.
 - e) Dirigir y gestionar en toda su extensión la actividad de la Mutua, con sujeción a la política general establecida por la Asamblea General.
 - f) Designar contratar y separar libremente al personal directivo y asesor de la Mutua.
 - g) Percibir las cuotas de los Mutualistas, así como las aportaciones de los Protectores y los demás recursos que conforman el patrimonio mutual.
 - h) Cobrar, reclamar y percibir las rentas, frutos, intereses y cualesquiera otros productos o beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Mutua.
 - i) Distribuir los recursos y acordar su inversión conforme a criterios de seguridad, rentabilidad, liquidez y diversificación.
 - j) Solicitar créditos simples, hipotecarios o de otra clase, dando las garantías que se estimen oportunas; constituir hipoteca mobiliaria; realizar operaciones de leasing y arrendamiento financiero; todo ello con los pactos y condiciones que se estipulen y que sean propios de dichos contratos.
 - k) Ejecutar y contratar toda clase de obras, servicios o suministros; financiar la construcción; administrar los bienes de la Mutua, arrendarlos y desarrendarlos; contratar con el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios y demás entidades autónomas, públicas o privadas; representar a la Mutua en toda clase de concursos, subastas o contratación directa, ofreciendo toda clase de garantías.
 - l) Comprar, vender, permutar, o por cualquier otro título adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles y valores mobiliarios, por los precios y condiciones que libremente se estipulen, confesando su recibo o dejándolo aplazado, y estableciendo en ese acto las garantías que se estimen menester, incluso la hipotecaria o condición resolutoria que se cancelará en su día.
 - m) Efectuar toda clase de segregaciones, agrupaciones o divisiones, tanto en régimen de propiedad horizontal como sin él, declaraciones de obra nueva, en construcción o terminada, constituir servidumbres de toda clase en calidad de predios dominantes o sirvientes; redactar estatutos de comunidad, y proceder en su caso, a la constitución de las mismas.
 - n) Convocar elecciones a miembros de la Junta Rectora.
 - ñ) Acordar la concesión de las prestaciones y beneficios establecidos en los presentes Estatutos y en los Reglamentos y Acuerdos adoptados para su desarrollo y ejecución.
 - o) Resolver los expedientes de admisión, baja, mantenimiento y readmisión de los Mutualistas.
 - p) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de Mutualistas de Honor y de Protectores de la Mutua.
 - q) Acordar la transformación, fusión, escisión, agrupación temporal, cesión o adquisición de cartera y disolución de la Mutua, para su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria.
 - r) Expedir, en nombre y representación de la Mutua, las certificaciones que procedan.
 - s) Designar los responsables de las funciones clave y de los miembros de la comisión de auditoría.
 - t) Y cualesquiera otras facultades no reservadas por la Ley o los presentes Estatutos a la Asamblea General.

3. La Junta Rectora podrá constituir comisiones técnicas con el carácter, funciones y composición que se acuerde en cada caso, y cuyas propuestas o dictámenes serán sometidas a la Junta Rectora a fin de que por esta se adopten, en su caso, los acuerdos correspondientes.

ARTÍCULO 35.- REUNIONES DE LA JUNTA RECTORA

1. La Junta Rectora se reunirá trimestralmente con carácter ordinario, y con carácter extraordinario cuantas veces sean precisas para el examen y resolución de asuntos de tal carácter o así sea solicitado por un tercio de sus componentes.
2. La Junta Rectora será convocada por el Secretario siguiendo instrucciones del Presidente, ordinariamente con una antelación mínima de cinco días hábiles y, al menos, con cuarenta y ocho horas en casos de urgente o imprevista necesidad, a la fecha de su celebración. La convocatoria deberá contener, en todo caso, el Orden del Día de la reunión.
3. Para la válida celebración de las reuniones será precisa la asistencia presencial o por vía telemática, por sí mismos o mediante representación otorgada por escrito y para cada reunión, de la mitad más de uno de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la anunciada para la primera, bastará con la concurrencia del Presidente o del Vicepresidente, del Secretario, y de cinco Vocales representantes de los Mutualistas.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.
5. De cada reunión se extenderá la correspondiente Acta, que será aprobada por los asistentes al final de aquella o en la inmediatamente posterior que se celebre. Las Actas serán firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, y quedarán incorporadas al Libro de Actas que custodiará, en la sede oficial de la Mutua, el Secretario de la Junta Rectora.

ARTÍCULO 36.- COMISIÓN EJECUTIVA

1. Sin perjuicio de ejercer las funciones y competencias que expresamente pudiera delegarle la Junta Rectora, la dirección y gestión ordinarias de la actividad de la Mutua corresponde a la Comisión Ejecutiva, que desarrollará su función con sujeción a la política general establecida por la Asamblea General y a las instrucciones emanadas de la Junta Rectora.
2. La Comisión Ejecutiva estará constituida por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario de la Junta Rectora y el Director General, éste último con voz pero sin voto.
3. La Comisión Ejecutiva se reunirá mensualmente con carácter ordinario, y con carácter extraordinario cuantas veces sean precisas para el examen y resolución de asuntos de tal carácter, ajustándose su régimen de reuniones al establecido en el artículo 36 para la Junta Rectora.
4. La Comisión Ejecutiva ajustará su funcionamiento interno al Reglamento que, al efecto, apruebe la Junta Rectora de la Mutua.
5. Son competencia de la Comisión Ejecutiva las siguientes:
 - a) Dirigir en toda su extensión la actividad financiera de la Mutualidad, con sujeción a la política general marcada por la Asamblea General y la Junta Rectora y, entre otras, dos cualesquiera de sus miembros, mancomunadamente, abonar, cobrar y percibir cantidades de todo orden; abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes en cualquier Banco o entidad nacional o extranjera, incluso en el Banco de España; suscribir a nombre de la Mutua talones, cheques y mandatos de transferencia; retirar y constituir depósitos en efectivo, también en cualquier Banco o entidad nacional o extranjera, incluso en el Banco de España y Caja General de Depósitos; librar, aceptar, negociar y descontar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos mercantiles o de crédito, así como el protesto llegado el momento; avalar operaciones de crédito, de otra clase o de garantía recíproca.
 - b) Autorizar por dos cualesquiera de sus miembros, mancomunadamente el pago de los gastos necesarios, así como los derivados de la administración de la Mutua.
 - c) Dirigir y gestionar en toda su extensión la actividad ordinaria de la Mutua y cuidar de la buena marcha de la misma, proponiendo a la Junta Rectora las medidas, reformas y reglamentos que mejor favorezcan sus intereses.
6. En caso de cese o ausencia definitiva, de alguno de los miembros de la Comisión Ejecutiva, éste podrá ser sustituido por otro miembro de la Junta Rectora.

ARTÍCULO 37.- FACULTADES DEL PRESIDENTE

1. El Presidente de la Junta Rectora, que lo será a su vez de la Mutua, ostentará su representación legal a todos los efectos.
2. Son facultades del Presidente:
 - a) Presidir la Comisión Ejecutiva, la Junta Rectora y la Asamblea General, dirigir los debates y mantener el orden de las reuniones, así como procurar la ejecución de sus acuerdos.
 - b) Ostentar la firma de la Mutua, autorizando su correspondencia oficial y cuantos documentos requieran tal requisito, firmar cuantos otros documentos, públicos o privados, hayan de efectuarse a nombre de la Mutua, y comparecer ante Notarios a fin de otorgar o de suscribir ante los mismos cuantas actas, documentos, requerimientos, escrituras, poderes generales y especiales, notificaciones, contestaciones y cualesquiera otros documentos públicos en los que fuera parte o pudiera estar interesada la Mutua.
 - c) Ostentar la representación legal de la Mutua y comparecer como tal, sin limitación alguna, en toda clase de actos, contratos, negocios y relaciones jurídicas ante el Estado y sus organismos y autoridades y agentes, Comunidades Autónomas y demás entes institucionales y territoriales, toda clase de personas, asociaciones, sociedades o entidades públicas o privadas, y Juzgados y Tribunales de cualquier clase, orden, instancia o grado, tanto en España como en el extranjero, incluido el Tribunal Constitucional y los Tribunales de las instituciones de la Unión Europea, así como ante cualesquiera Registros públicos, instituciones arbitrales y demás Juntas o Corporaciones, ejerciendo los derechos, acciones y excepciones que convengan a su derecho y siguiendo todos sus trámites, actuaciones, instancias, incidencias y personaciones en cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Mutua, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios y pudiendo delegar todas o parte de estas facultades en los Abogados y Procuradores que tuviere por conveniente.
 - d) Ejercer los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Mutua como titular de acciones, participaciones, depósitos y otros valores mobiliarios, concurriendo, deliberando y votando en las Juntas Generales, Asambleas y demás Organismos de las entidades emisoras o depositarias, así como suscribiendo los actos, contratos, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
 - e) Suscribir las Actas de la Asamblea General, y otorgar su Visto Bueno a las Actas de las reuniones de la Junta Rectora y a las certificaciones que expida el Secretario.
 - f) Hacer cumplir los presentes Estatutos y sus Reglamentos y Acuerdos de desarrollo y ejecución.
 - g) Las demás que le atribuyan los presentes Estatutos o le sean delegadas por los órganos respectivos.
3. El Presidente podrá ejercer sus facultades a través de los representantes o delegados que, a propuesta de aquel, designe la Junta Rectora.

ARTÍCULO 38.- FACULTADES DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente sustituirá al Presidente durante sus ausencias y asumirá sus facultades.

ARTÍCULO 39.- FACULTADES DEL SECRETARIO

1. El Secretario de la Junta Rectora lo será también de la Asamblea General, convocará a los distintos órganos de gobierno de la Mutua siguiendo las instrucciones del Presidente, confeccionará los pertinentes Órdenes del Día, redactará y firmará las Actas, expedirá las certificaciones que procedan, y custodiará, en la sede oficial, los Libros de Actas y demás documentos de la Mutua.
2. La Junta Rectora designará a un miembro de la misma que, durante las ausencias del Secretario lo sustituya, ostentando, en tal caso, idénticas facultades que las de este.

ARTÍCULO 40.- FACULTADES DEL TESORERO

1. Son facultades del Tesorero:
 - a) Mantener y custodiar los Libros de Cuentas de la Mutua, que serán visados trimestralmente por la Junta Rectora, lo que se acreditará mediante la estampación del Visto Bueno del Presidente en los mismos, así como los soportes documentales de los asientos practicados.
 - b) Confeccionar y liquidar anualmente el Presupuesto ordinario de la Mutua.
 - c) Preparar y presentar ante la Junta Rectora el Balance, Cuenta de pérdidas y ganancias y Memoria anual de actividades de la Mutua, así como, una vez aprobadas por la Asamblea General, proceder a su publicación y difusión.

2. La Junta Rectora designará a un miembro de la misma que, durante las ausencias del Tesorero lo sustituya, ostentando, en tal caso, idénticas facultades que este.

ARTÍCULO 41.- FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL

1. Son facultades del Director General de la Mutua
 - a. Ejercer La dirección, gestión y organización ordinaria de la Mutualidad
 - b. Ejercer la gestión de las inversiones, controlar servicios administrativos y departamento de contabilidad.
 - c. Sus funciones comprenderán en todo caso: Ostentar la dirección y jefatura de todos los servicios de la Mutualidad, dependiendo del mismo sus unidades, personal y elementos materiales, que responderán ante aquel del exacto cumplimiento de sus funciones.
 - d. Informar a la Comisión Ejecutiva sobre la resolución de expedientes relativos a incorporaciones, bajas, modificaciones, prestaciones y servicios de la Mutualidad.
 - e. Ejercer u ostentar la representación de la Mutua a petición de la Comisión Ejecutiva en toda clase de actos, contratos, negocios y relaciones jurídicas ante el Estado y sus organismos, autoridades y agentes, o ante terceros.
 - f. Facilitar a los miembros de la Junta Rectora cuantos datos soliciten con relación a la situación de la Mutualidad.

CAPÍTULO TERCERO. CENTROS DE GESTIÓN Y COMISIONES

ARTÍCULO 42.- CENTROS DE GESTIÓN

1. En razón a su estructura territorial multiprovincial, la Mutua podrá delegar el desarrollo y ejecución de su actividad ordinaria en los Centros de Gestión provinciales, constituidos en aquellas circunscripciones de ámbito provincial que cuenten con quinientos o más Mutualistas.
2. Los Centros de Gestión provinciales tienen naturaleza de estructuras administrativas descentralizadas y dependientes de la Junta Rectora, carecen de personalidad jurídica, y asumen las funciones que esta les atribuya con carácter general o para asuntos concretos.
3. Los Centros de Gestión provinciales estarán compuestos por los dos vocales de la Junta Rectora elegidos en representación del Centro de Gestión provincial correspondiente, y dos miembros más en el caso de agrupar a menos de tres mil mutualistas y cuatro en el caso de superarlos, que serán elegidos de la misma forma y al mismo tiempo que los miembros de la Junta Rectora. Serán dirigidos, colegiadamente y bajo la supervisión de la Junta Rectora por los vocales de la misma en Representación del Centro de Gestión provincial que representan. Los miembros de los Centros de Gestión que no sean vocales de la Junta Rectora, serán los suplentes de aquellos miembros de la Junta Rectora que, habiendo sido elegidos por ese mismo Centro de Gestión, cesen o se ausenten según lo recogido en el Art. 32 apartado 5 de los presentes Estatutos.
4. Sin perjuicio de la ejecución de las facultades delegadas que les sean atribuidos por la Junta Rectora, los Centros de Gestión provinciales podrán formular ante aquella las propuestas que estimen convenientes para el mejor desarrollo de sus funciones y la más eficaz consecución de los objetivos mutuales. Asimismo será competencia de los centros de gestión la solicitud, tramitación y reconocimiento de prestaciones, así como la interpretación de los Reglamentos y Acuerdos que, en desarrollo y ejecución de los presentes Estatutos, sea preciso adoptar para su concesión revisión o revocación, se efectuará por la Junta Rectora a través de los centros de gestión, cuyas propuestas serán sometidas a aquella para su ratificación y ejecución en su caso.

ARTÍCULO 43.- COMISIÓN DE INVERSIONES

1. Los recursos de la Mutua serán invertidos en los activos financieros, valores mobiliarios o bienes inmuebles que la ley califique como aptos para tal función, con arreglo en todo caso a los principios de congruencia, seguridad, liquidez y rentabilidad.
2. Las inversiones de la Mutua serán efectuadas a través de la Comisión de Inversiones, cuyas propuestas se someterán a la Junta Rectora para su ratificación y ejecución en su caso.
3. La Comisión de Inversiones estará constituida por los cuatro miembros de la Comisión Ejecutiva y el Director de la Mutua, éste último con voz pero sin voto.

4. Será Presidente de la Comisión quien lo sea de la Junta Rectora, actuando como Secretario el Secretario de la Mutua o, en su ausencia, el miembro de la Comisión de Inversiones que esta hubiera designado al efecto.
5. Las reuniones de la Comisión de Inversiones se ajustarán a lo dispuesto para la Junta Rectora en los presentes Estatutos.
6. La Comisión de Inversiones adoptará sus acuerdos respetando siempre la política de inversiones de la Mutua.
7. Los miembros de la Comisión de Inversiones ejercerán su cargo mientras pertenezcan a la Junta Rectora, aplicándose a los mismos igual régimen de suplencias que el previsto para esta.
8. La Junta Rectora facilitará a la Comisión de Inversiones cuantos medios y asesoramiento sean precisos para el desarrollo de sus funciones.
9. El control de las inversiones, se ejercerá por un organismo independiente nombrado por la Junta Rectora. El control se realizará siguiendo la política de inversiones de la mutualidad, y los procedimientos establecidos así como las indicaciones del organismo regulador.

ARTÍCULO 44.- COMISIÓN DE AUDITORÍA

1. La Comisión de Auditoría es el órgano delegado de la Junta Rectora para el ejercicio de las facultades de consejo relativas a la supervisión y control de la actividad de la Mutua, de la veracidad, objetividad y transparencia de la contabilidad social, de la información económica y financiera y del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sometidas a la Mutua.
2. La Comisión de Auditoría es nombrada por la junta rectora y deben formar parte al menos 3 y no más de 5 miembros de la junta rectora y al menos un miembro independiente no perteneciente a la Junta Rectora.
3. Actuará como Secretario de la Comisión de Auditoría el Responsable de la Función de Auditoría Interna, quien tendrá voz pero no voto en las reuniones.
4. Las reuniones de la Comisión de Auditoría se ajustarán a lo dispuesto para la Junta Rectora en los presentes Estatutos y a su reglamento específico.
5. La Comisión de Auditoría adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.
6. Los miembros de la Comisión de Auditoría ejercerán su cargo mientras pertenezcan a la Junta Rectora, aplicándose a los mismos igual régimen de suplencias que el previsto para ésta, a excepción de los miembros independientes cuyo nombramiento y sustitución, serán realizados por la Junta Rectora.
7. La Junta Rectora facilitará a la Comisión de Auditoría cuantos medios y asesoramiento sean precisos para el desarrollo de sus funciones.

TITULO QUINTO. CONTABILIDAD, PROVISIONES TÉCNICAS Y FONDO MUTUAL

ARTÍCULO 45.- CONTABILIDAD

1. La contabilidad de la Mutua reflejará en todo momento la situación patrimonial de la misma, debiendo ajustarse a lo dispuesto en el Código de Comercio y demás normas legales que resulten de aplicación.
2. Cada ejercicio económico coincidirá con el año natural.
3. Dentro del primer semestre de cada ejercicio económico, la Mutua procederá a la liquidación del presupuesto ordinario correspondiente al año anterior, a la aprobación del Balance pertinente, a la confección de la Cuenta de pérdidas y de ganancias, y a la elaboración, publicación y difusión de su Memoria de actividades, que una vez auditadas serán presentadas ante la Asamblea General Ordinaria para su examen y aprobación.

4. Corresponde al Tesorero el control y seguimiento de la contabilidad. El Secretario mantendrá y custodiará los Libros y demás Registros contables de la Mutua, que serán visados trimestralmente por el Presidente de la Junta Rectora mediante la estampación de su Visto Bueno en los mismos.
5. Los Libros y demás Registros contables, así como los soportes documentales de los asientos practicados, se hallarán a disposición de los miembros de la Junta Rectora, pudiendo examinarlos, por sí mismos y sin obtener fotocopias de aquellos, en la sede social de la Mutua.

ARTÍCULO 46.- PRESUPUESTO ANUAL

1. El Presupuesto ordinario de la Mutua se confeccionará para cada ejercicio económico, coincidirá siempre con el año natural, y recogerá los ingresos previstos y los gastos proyectados, incluidos los imputables a la administración y gestión ordinaria de la misma.
2. El Presupuesto ordinario deberá aprobarse antes del 31 de diciembre de cada año natural inmediatamente anterior a aquel durante el cual deba ser aplicado, será aprobado por la Junta Rectora y se someterá a la Asamblea General ordinaria para su ratificación.
3. Los gastos de Administración, en cuantía suficiente para el buen funcionamiento de los servicios de la Mutua, no podrán exceder de los porcentajes previstos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 47.- DISPOSICIÓN DE FONDOS

1. Los pagos se efectuarán en la sede social de la Mutua, admitiéndose también la utilización de los instrumentos ordinarios del giro mercantil.
2. La disposición de fondos y valores en cuenta corriente o en depósitos constituidos en establecimientos bancarios y entidades de crédito, precisaran de dos de las firmas del Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero.

ARTÍCULO 48.- FONDO MUTUAL Y GARANTÍAS FINANCIERAS

1. **La Mutua constituirá el Fondo mutual, Provisiones técnicas, incluida la de participación en beneficios y para extornos, Margen de solvencia y Fondo de garantía que exige la Ley 20/2015 de 14 de julio de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.**
2. La Mutua podrá constituir, asimismo, cuantas Reservas voluntarias estime necesarias para el mejor cumplimiento de su objeto social.
3. El cálculo de las Provisiones técnicas será efectuada por Actuario independiente, que deberá reunir los requisitos de cualificación profesional y especialización que exija la normativa vigente.

TITULO SEXTO. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES**ARTÍCULO 49.- INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE LOS MUTUALISTAS, DE LOS MUTUALISTAS EN SUSPENSO, DE LOS ASEGURADOS O DE LOS BENEFICIARIOS**

1. Constituirán incumplimientos contractuales cualesquiera acciones u omisiones de los Mutualistas, de los Mutualistas en Suspense, de los asegurados o de los Beneficiarios que impliquen la transgresión o incumplimiento de los presentes Estatutos, los Reglamentos y Acuerdos adoptados para su desarrollo y ejecución, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, o las decisiones y acuerdos adoptados por la Junta Rectora en el ejercicio regular de sus funciones.
2. En particular, se considerarán incumplimientos contractuales los siguientes:
 - a) Defraudar los intereses económicos de la Mutua o facilitar los medios que conduzcan a tal fin.
 - b) Falsear las declaraciones que se formulen ante la Mutua, así como ocultar datos, demorarlos o apartarlos de modo inexacto, a fin de obtener o de mantener el disfrute indebido de prestaciones o beneficios indebidos.
 - c) Eludir o retrasar la comunicación de aquellos datos que deban modificar o extinguir el disfrute de prestaciones o beneficios previamente reconocidos.
 - d) Perjudicar maliciosamente la imagen, crédito o intereses sociales de la Mutua o sus órganos representativos de dirección o de gestión.
 - e) Entorpecer intencionalmente las actividades de la Mutua.

ARTÍCULO 50.- RESPONSABILIDAD

Los incumplimientos contractuales implicarán la obligación de restaurar el daño causado a la Mutua, así como de reintegrar, en su caso y con interés legal del dinero, las prestaciones indebidamente percibidas. Las costas que ello origine serán de cuenta, en todo caso, del causante del mismo. Entre tanto se sustancien las responsabilidades correspondientes quedarán en suspenso, según proceda, la condición de Mutualista o el pago de prestaciones al Beneficiario afectado.

TÍTULO SÉPTIMO. TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN Y AGRUPACIÓN, FEDERACIÓN Y CONFEDERACIÓN

ARTÍCULO 51.- TRANSFORMACIÓN

- 1. La Mutua podrá transformarse en una mutua aseguradora a prima fija o en una sociedad anónima de seguros, de conformidad con lo establecido en la Ley 20/2015, de 14 de julio de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras**
- El acuerdo de transformación deberá adoptarse por una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, y ser acordada por una mayoría cualificada de dos terceras partes de los Mutualistas presentes o representados en la misma.
- El acuerdo de transformación deberá asegurar, en todo caso, los derechos económicos causados por los Beneficiarios de la Mutua a la fecha de efectos de aquel, a cuyo fin se recabará, con carácter previo a la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, informe de la Comisión de Prestaciones de la misma.
- El acuerdo de transformación tendrá efectos a partir de su fecha de inscripción en el Registro Mercantil, previa autorización administrativa del mismo.
- La transformación se regirá por lo dispuesto en la precitada Ley 30/1995 y, supletoriamente, por la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO 52.- FUSIÓN Y ESCISIÓN

- La Mutua sólo podrá fusionarse con otras entidades aseguradoras de su misma naturaleza y forma jurídicas, así como absorberlas o escindirse con iguales requisitos, de conformidad con lo establecido en la Ley Ley 20/2015, de 14 de julio de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- El acuerdo de fusión, absorción o escisión deberá adoptarse por una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, y ser acordada por una mayoría cualificada de dos terceras partes de los Mutualistas presentes o representados en la misma.
- El acuerdo de fusión, absorción o escisión deberá asegurar, en todo caso, los derechos económicos causados por los Beneficiarios de la Mutua a la fecha de efectos de aquel, a cuyo fin se recabará, con carácter previo a la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, informe de la Comisión de Prestaciones de la misma.
- El acuerdo de fusión, absorción o escisión tendrá efectos a partir de su fecha de inscripción en el Registro Mercantil, previa autorización administrativa del mismo.
- La fusión, absorción o escisión se regirá por lo dispuesto en la precitada Ley 30/1995 y, supletoriamente, por la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO 53.- AGRUPACIÓN TEMPORAL

- La Mutua podrá constituir, con otras mutualidades de previsión social, agrupaciones de interés económico o uniones temporales de empresas, de conformidad con su específica legislación reguladora y previa autorización de la Dirección General de Seguros.
- Los acuerdos correspondientes deberán ser adoptados por la Junta Rectora previo informe de la Comisión de Inversiones, informándose a la Asamblea General de su contenido y desarrollo.

ARTÍCULO 54.- CESIÓN DE CARTERA

- La Mutua podrá ceder parcialmente su cartera de seguros a otras mutualidades de previsión social, así como adquirir la de estas, de conformidad con lo establecido en la Ley 20/2015, de 14 de julio de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Los acuerdos de cesión parcial de la cartera de seguros de la Mutua deberán adoptarse por una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, y ser acordada por una mayoría cualificada de dos terceras partes de los Mutualistas presentes o representados en la misma.

3. Los acuerdos de adquisición de la cartera de seguros de otras mutualidades de previsión social deberán adoptarse por la Junta Rectora de la Mutua, previo informe emitido al efecto por la Comisión de Inversiones.
4. Los acuerdos de cesión parcial o de adquisición de cartera de seguros tendrán efectos a partir de su fecha de inscripción en el Registro Mercantil, previa autorización administrativa de aquellos.
5. La fusión, absorción o escisión se regirá por lo dispuesto en la precitada Ley 30/1995 y las demás disposiciones dictadas para su desarrollo y ejecución.

ARTÍCULO 55.- FEDERACIÓN Y CONFEDERACIÓN

La Mutua podrá federarse con otras mutualidades de previsión social, así como asociarse a la Confederación Nacional de Mutualidades de Previsión Social.

TÍTULO OCTAVO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 56.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN

La Mutua se disolverá:

- a) Por revocación de la autorización administrativa.
- b) Por cesión general de la cartera de seguros de la Mutua, cuando afecte a la totalidad de los mismos.
- c) Por reducción de los Mutualistas a una cifra inferior a la mínima legalmente exigible.
- d) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, siempre y cuando sea adoptado por las dos terceras partes de los Mutualistas presentes o representados, y sea convocada y reunida con los requisitos que establece la Ley 20/2015, de 14 de julio de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, .
- e) Por la imposibilidad manifiesta de cumplir su objeto social.
- f) Por la paralización de sus órganos sociales, de modo que resulte imposible su funcionamiento.
- g) Por sufrir pérdidas en cuantía superior al 50 por 100 del Fondo mutual, no regularizadas con cargo a sus recursos propios o que afecte a las reservas patrimoniales disponibles.
- h) Por la fusión o escisión total de la Mutua.
- i) Por declaración de juicio universal de ejecución.

ARTÍCULO 57.- ACUERDO DE DISOLUCIÓN

1. El acuerdo de disolución será adoptado por la Asamblea General de la Mutua, convocada al efecto y con carácter extraordinario por la Junta Rectora, y con tal cuestión como única de su Orden del Día, debiendo acordarse, al menos, por las dos terceras partes de los Mutualistas presentes o representados.

Junto con el acuerdo disolutorio propiamente dicho, la Asamblea General deberá aprobar también un balance de situación cerrado a fin del mes inmediatamente anterior, y un estado detallado y estimado del activo realizable y del pasivo exigible, así como del plan de liquidación y los criterios de reparto y división del haber social.

Asimismo, la Asamblea General procederá al nombramiento de tres Liquidadores de la Mutua y acordará su retribución y normas y procedimientos de su actuación.

2. La Asamblea será convocada por la Junta Rectora de la Mutua en el plazo de dos meses desde la concurrencia de la causa de disolución, pudiendo cualquier Mutualista requerirla a tal efecto cuando, a su juicio, exista causa legítima para ello.
3. En el caso de que existiendo causa legal para ello la Asamblea no fuera convocada por la Junta Rectora, o, siéndolo, no llegare a celebrarse, no pudiera adoptarse el acuerdo disolutorio o este resultara contrario a la disolución, la Junta Rectora estará obligada a solicitar la disolución administrativa de la Mutua dentro del plazo de los diez días naturales siguientes a contar desde la fecha en que debiera haberse convocado la Asamblea cuando esta no sea finalmente convocada, desde la fecha prevista para la celebración de la misma cuando no se haya llegado a constituir, o desde el día de su celebración si el acuerdo no pudo lograrse o resultó contrario a la disolución.
4. El acuerdo de disolución será inscrito en el Registro Mercantil, publicándose además en el Boletín Oficial del mismo y en uno de los diarios de mayor circulación nacional.

ARTÍCULO 58.- EFECTOS DEL ACUERDO DE DISOLUCIÓN

El acuerdo de disolución tendrá los siguientes efectos:

- a) Se abrirá automáticamente el periodo de liquidación, debiendo añadirse las palabras «En Liquidación» a la denominación de la Mutua.
- b) Los Liquidadores ostentarán la representación de la Mutua para el cumplimiento de sus fines.
- c) Cesará la representación de la Junta Rectora para efectuar nuevos contratos, contraer nuevas obligaciones o admitir nuevas incorporaciones a la Mutua, asumiendo los Liquidadores, en su caso, tales funciones.
- d) Se observarán las disposiciones de los Estatutos en cuanto a la convocatoria y reunión de las Juntas ordinarias y extraordinarias, a las que darán cuenta los Liquidadores de la evolución de la Liquidación para que se acuerde lo que convenga al interés común.

ARTÍCULO 59.- FUNCIONES DE LOS LIQUIDADORES

1. Los Liquidadores deberán ultimar la liquidación dentro del plazo más breve posible.
2. Los Liquidadores harán llegar periódicamente a los Mutualistas, Beneficiarios y Protectores, por los medios que en cada caso se reputen más adecuados, el estado de la liquidación.
3. En el ejercicio de sus funciones, los Liquidadores podrán:
 - a) Suscribir, en unión de los antiguos administradores, el Inventario y Balance de situación de la entidad.
 - b) Llevar y custodiar los Libros y correspondencia de la Mutua.
 - c) Velar por la integridad del patrimonio mutual.
 - d) Realizar las operaciones comerciales pendientes, así como las nuevas que sean necesarias para la liquidación.
 - e) Enajenar los bienes mutuales
 - f) Percibir créditos y dividendos.
 - g) Concertar transacciones y arbitrajes en interés de la entidad.
 - h) Pagar a los acreedores.
 - i) Cualesquiera otra que la ley les reconozca o atribuya.
4. Asimismo, los Liquidadores deberán:
 - a) Elaborar un inventario debidamente valorado de los bienes que componen el activo de la Mutua y una relación de las deudas conocidas de la misma, referido a la fecha del acuerdo de disolución.
 - b) Notificar a los acreedores conocidos la situación de la entidad, anunciando a los desconocidos la situación de la Mutua a fin de que puedan solicitar el reconocimiento de sus derechos de crédito frente al mismo. Los anuncios deberán efectuarse en uno de los diarios de mayor circulación nacional, y contendrán el modo de solicitar el reconocimiento de deudas y la advertencia de que, caso de no formularse en el plazo que se fije, no serán incluidos en la pertinente lista de acreedores.
 - c) Administrar la Mutua hasta su extinción, enajenar sus inmuebles convocando al efecto las pertinentes subastas, pagar sus deudas o consignar, depositar o asegurar su importe, y reclamar sus derechos y ejercer las acciones que le correspondan, ostentando para ello iguales facultades que las atribuidas por los Estatutos a la Junta Rectora.
 - d) Solicitar y obtener la cancelación registral de la Mutua.

ARTÍCULO 60.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

El procedimiento de liquidación se sujetará, en lo no previsto en los presentes Estatutos, a lo dispuesto en los artículos 26, siguientes y concordantes de la Ley 20/2015, de 14 de julio de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, .

ARTÍCULO 61.- PATRIMONIO REMANENTE

Concluidas las operaciones de Liquidación de la Mutua, los Mutualistas, Mutualistas en Suspenseo y Beneficiarios, a la citada fecha, participarán en la distribución del patrimonio remanente de modo directamente proporcional a la cuantía y años cotizados a la entidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los Reglamentos y Acuerdos adoptados por la Junta Rectora o, en su caso, la Asamblea General, para el desarrollo y ejecución de los presentes Estatutos gozarán de la misma naturaleza y eficacia de estos.

SEGUNDA.- La adaptación de los presentes Estatutos al ordenamiento jurídico vigente en cada momento se efectuará por la Junta Rectora de la Mutua, sin perjuicio de su ulterior y preceptiva ratificación por la Asamblea General.

TERCERA.- Los Mutualistas, Mutualistas en Suspense, Protectores y Beneficiarios de la Mutua, todos ellos en cuanto tales, con renuncia de su propio fuero si lo tuvieren, se someten expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales competentes por razón del domicilio social de la Mutua.

CUARTA.- En lo no dispuesto expresamente por los presentes Estatutos se estará, a título de derecho supletorio, a lo establecido en las disposiciones mencionadas en los artículos 1.1 y 6 de los mismos, así como, con carácter general, en la Ley 50/1989, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Los presentes Estatutos, con efectos de la fecha de su entrada en vigor, anulan y sustituyen plenamente a los precedentes, así como a cuantos Reglamentos y demás Acuerdos precedentes no sean objeto de expresa ratificación por el órgano que los adoptara.

ENTRADA EN VIGOR E INSCRIPCIÓN MERCANTIL

1. Los presentes Estatutos entrarán en vigor al siguiente día de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria que se convoque y celebre al efecto.
2. Los presentes Estatutos serán notificados a la Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda dentro de los diez días siguientes a la fecha de su aprobación.
3. El Presidente de la Junta Rectora elevará a escritura pública los presentes Estatutos, que inscribirá seguidamente en el Registro Mercantil, a cuyo fin se le autoriza expresamente para que proceda a la aclaración, subsanación, rectificación y/o complementación de los mismos en términos que impliquen conformidad con las disposiciones reglamentarias de la Ley 20/2015, de 14 de julio de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, o con las precisiones que exija incorporar el fedatario público, la autoridad administrativa que sea competente o, en su caso, con la calificación verbal o escrita del registrador mercantil, hasta lograr su plena inscripción registral.